

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00030 00

Sin entrar a analizar los requisitos formales se advierte la improcedencia de la petición de aprehensión solicitada, por no reunir los presupuestos contemplados en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, pues de la documental allegada al expediente se evidencia que el solicitante MOVIAVAL SAS no puede satisfacer el crédito que parece avala, directamente con el automotor dado en garantía prenda por parte del señor ANDERSON ESTIVEN MEJIA CALVO, pues no obra que la entidad solicitante de la aprehensión como avalista del señor Uyaban canceló la obligación y se haya subrogado en el crédito, tenga a su favor endosado el pagaré que la respaldaba con las anotaciones del pago efectuado, para poder hacer efectiva la prenda, y por ende, la garantía mobiliaria. Por tanto, no es viable solicitar la prerrogativa pretendida.

En consecuencia, el Juzgado NIEGA la aprehensión solicitada por MOVIAVAL S.A.S. contra ANDERSON ESTIVEN MEJIA CLAVO a efecto de adelantar el mecanismo de ejecución por pago directo.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acefcd52f37e3b0f80638ab1666c529db2c5ef068c08f262f010ace611e2e56

1

Documento generado en 19/02/2021 07:06:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**